

Desaparición forzada, desplazamiento, detenciones arbitrarias y tratos crueles e inhumano, delitos de Estado cometidos en la Operación Orión¹

Juan Manuel Pérez Usma²

Juan Camilo Grisales Duque³

Resumen

La Operación Orión llevada a cabo en la Comuna 13 de Medellín en octubre de 2002, ordenada mediante declaratoria de Conmoción Interior por el gobierno nacional, tuvo como objetivo capturar a los miembros de grupos terroristas e instaurar la paz en ese territorio de la ciudad de Medellín. No obstante, los excesos de la Fuerza Pública en el uso de su capacidad militar y las acciones de los paramilitares, apoyadas o consentidas por los agentes estatales, llevó a la comisión de varios delitos, de los cuales fue víctima la población civil.

Palabras clave: Operación Orión, Fuerza Pública, delitos, paramilitares, tratados, población civil

Abstract

The Orion Operation carried out in Comuna 13 of Medellín in October 2002, ordered by means of a declaration of Interior Commotion by the national government, had the objective of capturing members of terrorist groups and establishing peace in that territory of the city of Medellín. However, the excesses of the Public Force in the use of its military capacity and the actions of the paramilitaries, supported or consented to by state agents, led to the commission of various crimes, of which the civilian population was a victim.

Keywords: Operation Orión, Public Force, Crimes, Paramilitaries, Treaties, Civilian Population

¹ Artículo de revisión para optar al título de especialista en derecho penal y criminología. Asesora Laura Victoria Cárdenas. : esp.derechopenal@amigo.edu.co

² Juan Manuel Pérez Usma, abogado Universidad Católica Luis Amigo. Estudiante del Programa Especialización en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: juan.perezus@amigo.edu.co

³ Camilo Grisales, abogado Universidad Católica Luis Amigo. Estudiante del Programa Especialización Derecho Penal y Criminología de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: juan.grisalesdu@amigo.edu.co

Introducción

El conflicto armado en Colombia se remonta, en el período contemporáneo, a la década del cuarenta en un escenario de pugnas partidistas entre liberales y conservadores, originadas a su vez en los proyectos de Estado que les dieron registro de nacimiento en el siglo XIX. De una parte, el liberalismo, erigido sobre la base de libertades individuales, apertura de mercados y separación entre religión y Estado; de la otra, el conservatismo, fundado en los ideales del orden, la fe y una economía autárquica (González, 2014). De las guerras decimonónicas, que según Valencia Villa, daban lugar a una nueva Carta constitucional, y esta a su vez a otra guerra, quedaron los rencores y las ambiciones tan vivas, que alcanzaron para seguir las querellas a lo largo del siglo XX (Valencia, 2010).

El ardor de los discursos en plaza pública de un líder popular como Jorge Eliecer Gaitán, puso en riesgo el *statu quo*, tan violento, pero tan seguro en su posición. El verbo atronador de un hombre de extracción humilde, sin embargo con capacidad dialéctica para denunciar los horrores del régimen, alertó a las castas y lo llevó a su asesinato el 9 de abril de 1948. Desde esa fecha, Colombia no vivió un solo día en paz; al contrario, la violencia, rural en el pasado, se extendió a las urbes en el presente, en una especie de infección nacional, para la cual se propusieron fórmulas salvíficas de diversa naturaleza, tan aparentemente firmes como inútiles (Aguirre, 2014).

De los huracanes de sangre vertidos durante más de cinco décadas (desde 1964), surgió del magín político en Colombia, un proyecto de Estado sin mayor aceptación en sus inicios, pero con una fuerza posterior, más mediática que social: la “Seguridad Democrática”. Su gestor, Álvaro Uribe Vélez, un dirigente regional, poco conocido en el país, pero que, amparado por los gremios económicos y una parte de la sociedad entenebrecida y hastiada de la violencia, obtuvo en primera vuelta el triunfo presidencial en el año 2002. De su “Manifiesto Democrático”, el proyecto político que le presentó al electorado, se destaca el punto 5, en el cual se compromete a entregar un país sin guerrilla y sin paramilitares, asentado en la legitimidad institucional (Ministerio de Educación,

2002). El objetivo de este punto era, sin duda, la paz; lo problemático, como se verá en el desarrollo de este trabajo, serán los medios empleados para alcanzarla.

En efecto, una vez posesionado, el nuevo mandatario de Colombia, sin retraso, empezó a ejecutar las promesas para silenciar los fusiles, entre otras la de pagar altas sumas de dinero por delaciones de planes terroristas y de sus autores, en lo que denominó como “red de cooperantes”. En una estrategia envolvente de casería desatada contra grupos ilegales, con la participación de la Fuerza Pública e incluso civiles, el nuevo gobierno tomó las riendas del orden público para lo cual dispuso la declaratoria de conmoción interior el 11 de agosto de 2002, mediante el Decreto 1837. La medida extraordinaria tuvo como objetivo enfrentar la guerra sectorial que una parte de la llamada Comuna 13 de Medellín padecía de forma sistemática por la presencia hegemónica de milicias adscritas a grupos guerrilleros. En una acción conjunta entre presidencia de la República, Alcaldía de Medellín y Fuerza Pública en su totalidad –infantería, aviación y cuerpo naval– se estructuró un teatro de operaciones en el que la población civil fue objeto de medidas especiales de control (Rojas, 2017), a la postre exitosas en cuanto a desterrar a los CAP –Comandos Armados del Pueblo–, milicias urbanas adversarias de los paramilitares que buscaban el dominio territorial en un área de siete kilómetros cuadrados.

Con base en lo anterior, **el problema planteado** en este artículo de revisión, consiste en determinar si hechos como la desaparición forzosa, las torturas y tratos crueles, el desplazamiento forzado y las detenciones arbitrarias ocurridos con ocasión de la Operación Orión, se dieron por acción u omisión de agentes de la Fuerza Pública, en cumplimiento del Decreto 1837 de 2002. Esto en el entendido de que los enfrentamientos entre grupos armados y efectivos del Ejército y la Policía tuvieron lugar en un área densamente poblada, en la que la población civil fue la víctima principal.

En este artículo se dará cuenta de los hechos constitutivos de delitos por parte de los agentes del Estado por acción u omisión, tales como desaparición forzada, desplazamiento, detenciones arbitrarias y tratos crueles, cometidos durante la Operación Orión, tipificados en el ordenamiento penal colombiano (Constitución Política y Código Penal), y en acuerdos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, ratificados por Colombia. En tal sentido se plantean, como objetivo general: Determinar la participación del Estado en la perpetración de crímenes en el desarrollo de la Operación Orión, y como objetivos específicos: Analizar las normas internas y externas transgredidas en la Operación Orión por parte de la Fuerza Pública; establecer la responsabilidad de la Fuerza Pública en la comisión de delitos de lesa humanidad como la desaparición forzada, desplazamiento, detenciones arbitrarias y tratos crueles e inhumanos.

Con un enfoque de investigación cualitativo de corte analítico, se realizará una comprensión de los hechos –delitos de lesa humanidad cometidos por la Fuerza Pública– con base en fuentes documentales de diversa naturaleza y origen. Esto en el entendido de que, pese a las múltiples investigaciones que se han llevado a cabo sobre la Operación Orión, falta en el ámbito jurídico universitario, un acercamiento más riguroso desde la óptica penológica a los acontecimientos del mes de octubre del año 2002 en Medellín, que marcarían un modelo de acciones hasta la terminación de ese gobierno caracterizado por la violación a los Derechos Humanos (Sánchez, 2010). En este sentido se hace necesario un aporte desde el derecho penal, que como campo del conocimiento del delito y del delincuente, también lo debe ser del entorno social, porque como lo indica Zaffaroni (1998), no basta asomarse al mundo normativo en clave silogística, sino que es necesario auscultar la circunstancias sociales para comprender el hecho delictuoso.

I. Operación Orión: cronología de los hechos

El 16 de octubre de 2002 la Comuna 13 de Medellín fue tomada por la Fuerza Pública, con 2000 mil efectivos, producto de una combinación entre Ejército Nacional, Policía, Fuerzas Especiales Antiterroristas, CTI (Cuerpo Técnico Judicial) y agentes del DAS (Departamento Administrativo de Seguridad). El operativo tuvo como causa la sistemática confrontación entre milicias urbanas denominadas Comandos Armados del Pueblo (CAP) y el Bloque Cacique Nutivara, grupo paramilitar comandado por Diego Fernando Murillo, alias “don Berna”, en procura del dominio territorial. Esta Comuna tiene una dimensión geográfica de siete kilómetros cuadrados, en los cuales están asentados 19 barrios: El Pesebre, Blanquizal, Santa Rosa de Lima, Los Alcázares, Metropolitano, La Pradera, Juan XXIII, La Quiebra, San Javier Número1, San

Javier Número 2, Veinte de Julio, Belencito, Betania, El Corazón, Las Independencias, Conquistadores, El Salado, Eduardo Santos, Antonio Nariño y El Socorro (Asocomuna 13, et al., & Comuna13.com, s.f). Debe advertirse que la ubicación de la Comuna 13 tiene una notable importancia geoestratégica, dado la línea de comunicación que hay entre esta zona y Urabá (Salazar, 2011), lo que facilitaba el ingreso de hombres y armas en la guerra urbana que se vivía en aquel período.

La Operación Orión se prolongó por cinco días en los que se produjeron, según el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), 600 víctimas directas, repartidas entre muertos, desplazados, detenidos, torturados y desaparecidos (Sánchez, 2011). Las acciones de la Fuerza Pública se desarrollaron bajo las órdenes directas del comandante de la Cuarta Brigada, General Mario Montoya Uribe y del General Leonardo Gallego, comandante de la Policía en Antioquia. No obstante, según múltiples testimonios y registros gráficos, hubo participación de miembros del Bloque Cacique Nutibara, al punto que el mismo cabecilla de dicho grupo paramilitar lo confesó en una Corte federal del distrito sur de New York en declaración escrita del 27 de febrero de 2009. Diego Fernando Murillo, alias “don Berna” afirmó, bajo la gravedad del juramento, la ayuda de su grupo en la recuperación de la Comuna 13, siempre bajo el auspicio de la Fuerza Pública. En concreto, el jefe paramilitar aseveró que la Cuarta Brigada invocó su presencia y coadyuvancia para retomar el control de un territorio sometido por la insurgencia (Verdad Abierta, 2012).

Además de esta declaración, fueron recibidas confesiones de paramilitares que actuaron junto a integrantes del ejército y la policía en el señalamiento y captura de personas sospechosas de integrar o de colaborar con las milicias, como las de Edilberto de Jesús Caña Chavarriaga y John Mario Chaverra Acevedo, ambos desmovilizados del Boque Cacique Nutibara (Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH), 2014). De hecho la participación de los paramilitares en la el operativo mencionado fue de gran utilidad para la identificación de los insurgentes, como lo adujo el mismo “don Berna”. Un elemento probatorio que avalaría las afirmaciones ante juez competente de los miembros de las autodefensas, es la fotografía en la que se ve a un encapuchado vestido con uniforme del ejército (sin emblemas castrenses), al lado de los militares en una tarea de orientación geográfica y de señalamiento en un punto concreto de la calle donde se tomó la imagen (Guarnizo, 2015). Esta fotografía nunca fue explicada por parte de las

autoridades, pero evidencia por lo menos la participación delatora de personas ajenas a la Fuerza Pública en la Operación Orión.

La Comuna 13 fue objeto de inspección palmo a palmo por las fuerzas estatales, además del uso en el combate contra las milicias de armamento de guerra convencional como helicópteros artillados, granadas, fusiles y sobrevuelo de aviones de guerra de la Fuerza Aérea (Guarnizo, 2015). En una mixtura entre inteligencia estratégica para acorralar a los miembros de la subversión y fuerza física para capturarlos o darlos de baja, el gobierno de Álvaro Uribe Vélez inauguró su modelo de “Seguridad democrática” con la recuperación, para el Estado, de un bastión guerrillero en plena urbe.

II. Relación de hechos delictuosos por parte de la Fuerza Pública en la Operación Orión

El accionar de la Fuerza Pública en la Comuna 13 fue presentado por las instancias gubernamentales como un éxito rotundo en la lucha contra el terrorismo. Recuérdese que tanto la Presidencia de la República como la alcaldía municipal, aunaron esfuerzos en esa estrategia, con resultados controvertidos. Luis Pérez Gutiérrez, a la sazón alcalde de la ciudad, declaró que Medellín recuperó su estabilidad con la Operación Orión debido a que gracias a ella fueron rescatados 17 secuestrados e incluso fue descubierta una fábrica de armas. Por su parte, el primer mandatario de la nación, evocó años después la Operación Orión como un triunfo del Estado al recuperar la libertad de los jóvenes que los criminales les habían arrebatado (Infobae, 21 de marzo de 2021). No obstante, es necesario establecer los hechos que, en nombre de la Constitución y la Ley, constituyeron infracciones a la normativa interna e internacional.

Fue así como en cumplimiento del Decreto 18317 del 11 de agosto de 2002 (estado de conmoción interior), medida adoptada cuatro días después de la posesión presidencial, los efectivos de las cuatro armas de la Fuerza Pública llevaron a cabo un operativo envolvente en la Comuna 13, denominado Operación Orión. En su desarrollo, el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH), reportó la detención masiva y sin orden judicial de 350 personas, las mismas que fueron dejadas en libertad por el juez de garantías días después (GIDH, 2014).

El GIDH consignó en la relación fáctica de la Operación Orión el caso de 5 mujeres detenidas: Ana Teresa Yarce, Luz Dary Ospina Bastidas, Miriam Rúa Figueroa, Mery del Socorro Naranjo Jiménez y María del Socorro Mosquera Londoño, personas de reconocido liderazgo en sus entornos barriales gracias a la labor comunitaria que desplegaban. En un operativo policial el 12 de noviembre de 2002 y luego de denunciar las arbitrariedades de la Fuerza Pública en la Operación Orión, Mery Naranjo, Socorro Mosquera y Teresa Yarce fueron detenidas con base en la figura creada en el Decreto 1837 llamada “Detención administrativa”, conducidas a calabozos insalubres y puestas ante un Fiscal que sin elementos de convicción, ordenó su vinculación como judicial como autoras de delitos graves. Fueron trasladadas a la cárcel El Buen Pastor, lugar en el que estuvieron recluidas siete días, luego de los cuales se ordenó su libertad por ausencia, incluso, de indicios.

Luz Dary Ospina era la directora ejecutiva de la Asociación de Mujeres de las Independencias y en esa condición fue informada de un posible atentado en su contra, luego de la captura de sus compañeras. De hecho, su casa de habitación fue allanada sin orden judicial y recibió amenazas, lo que la obligó a huir del barrio con su familia (Ceжил, 2007).

Otros casos individuales de detención arbitraria, desaparición en la Operación Orión, son los siguientes: “Liliana”, adolescente, habitante de San Javier, fue capturada por las fuerzas de seguridad y advertida de que si no les informaba la identidad y ubicación de guerrilleros, sería puesta en manos de los “paras” (Amnistía Internacional, 2004). Carol Vanesa Restrepo de 17 años, fue detenida por el Ejército en octubre de 2002, pero no regresó jamás a su hogar; según su progenitora, sus restos permanecen en la “Escombrera”, fosa común donde fueron depositados cientos de cuerpos de civiles y milicianos (BBC News, 2014).

De igual manera fueron reportados más de doce casos de torturas, centenares de desplazados por la fuerza y desapariciones de personas previamente detenidas por agentes estatales o por los paramilitares (Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice), 16 de octubre de 2019). Así lo describe Juan Carlos Villa Saldarriaga, alias “Móvil 8” al reconocer ante autoridad judicial la forma en que colaboraron con la Fuerza Pública en distintas acciones

delictuales contra la población civil y los combatientes de la insurgencia una vez capturados (González Gil, 2019).

III. Estrategia en la Operación Orión

El balance de desplazados, desaparecidos, detenidos y torturados en la Operación Orión es equívoco en sus cifras reales, pero no hay duda de que hubo un importante número de víctimas de los delitos que se describen, por acción u omisión de los cuerpos de seguridad estatales que se tomaron la Comuna 13 el 16 de octubre de 2002. El operativo, según uno de los defensores de derechos humanos adscrito a la Personería de Medellín, tuvo características propiciatorias para la violación de garantías fundamentales:

La Orión empieza a media noche del 16 de octubre... con descarga de mucha tropa en toda la zona... y lo que hubo fue la respuesta de la guerrilla... sabía que venía un operativo muy grande, estaban esperando ese operativo... Esta vez el Estado creyó que aprovechando la experiencia de la Operación Mariscal, tomó algunas medidas que le permitieron ganar más fácil control sobre la zona: acordonó completamente el territorio, no permitió el ingreso de organismos humanitarios, no dejó que la población saliera a las calles; entró con mucha fuerza... con helicópteros artillados (Noche y Niebla, 2003).

Al secretismo del operativo, del inusual número de hombres y de las armas de guerra convencional utilizadas como estratagema militar para lograr un efectivo control del territorio, hay que añadir la combinación de acciones con el Bloque Cacique Nutibara, cuyos miembros ayudaban en la ubicación de lugares y personas pertenecientes a los CAP. En ese sentido, la abogada e investigadora de la Corporación Jurídica Libertad, Adriana Arboleda, declaró que la Operación Orión, más que un plan de recuperación de la Comuna 13 de la garras de la violencia, fue un ejercicio de entrega de la zona a los paramilitares mediante una acción con apariencia de legalidad:

Debemos estudiar la estrategia de control social incluso de cara a cómo se comporta hoy el paramilitarismo. Algunos autores señalan que esta estrategia es como el dispositivo para el genocidio, que no sólo tiene que ver con la muerte en masas de personas sino con toda la estrategia de exterminar cualquier posibilidad de oposición, condicionando así a la sociedad

para que no se movilizara en contra de esos intereses dominantes. A mi modo de ver, estos dispositivos de genocidio y de control social fueron los que se ensayaron en comuna 13, y aún perduran (Análisis Urbano, 2016).

La complicidad entre la Fuerza Pública y paramilitares en el teatro de operaciones de la Comuna 13 durante los cinco días de la Orión, fue demostrada en el proceso que contra el Estado colombiano se adelantó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que determinó la condena con base en múltiples testimonios y otros elementos probatorios (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016). Es decir, no solo actuaron de consuno fuerzas estatales y paramilitares en la ejecución de acciones delictuosas, sino que la ocupación del territorio como tal, se hizo en conjunto (Revista Semana, 2017).

IV. Regulación punitiva general de los hechos en la Operación Orión por parte de la Fuerza Pública

La descripción anterior de lo acontecido en la Comuna 13 en desarrollo de la Operación Orión, requiere para los efectos del presente trabajo de revisión, una rigurosa explicación en el campo penal que corresponda a las figuras del ordenamiento colombiano en consonancia con los tratados internacionales al respecto, toda vez que no se trata solo de acciones criminales ordinarias, sino además de figuras inscritas en el concepto de lesa humanidad.

La conducta humana, para que sea objeto de imputación penal debe ser típica, antijurídica y culpable, con un sujeto activo y uno pasivo. Así, la tipicidad es en palabras de Reyes Echandía “La abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible” (Reyes Echandía, 1995, p.86). Esto, de acuerdo con el principio de legalidad, no es más que la prevalencia de la ley sobre el capricho del gobernante, quien no puede usurpar las potestades del legislador y del juez (Beccaria, 2011), que para el caso penal se concentra en el apotegma latino: “*Nullum crimen, nulla poena, sine injuria*”, es decir, no hay crimen ni sanción, sin determinación legal previa.

Por su parte, la antijuridicidad la define en palabras de Muñoz Conde como “Un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico” (Muñoz Conde, 1999, p. 31). No obstante, una conducta puede ser típica pero no necesariamente antijurídica, en la medida en que puede existir una causa de justificación, ya sea la legítima defensa o el estado de necesidad (Mir Puig, 2003).

La conducta penal requiere, además de la tipificación y la antijuridicidad, la figura de la culpabilidad, en una de sus tres variantes: dolo, culpa o preterintención. Quien incurre en una infracción penal pudiendo haber obrado de otra manera, lo hace en una de las modalidades descritas, de allí se derivará la gravedad del injusto y por tanto, la pena a imponer (Sotomayor, 1966).

El término “conducta” no alude solo a una modificación del mundo fenoménico por un acto efectivo del sujeto activo, se refiere de igual manera a su ausencia de acción, llamada en lenguaje técnico “omisión”. En la concepción de Welzel, no hay en sentido estricto una omisión, sino la voluntad dirigida a producir el resultado que su autor desea; en otros términos, la omisión es acción pero en cuanto a abstenerse de hacer algo con el propósito de generar un resultado (Welzel, 1956). En ese sentido, la omisión se compone de los siguientes elementos: “(i) la inactividad o abstención voluntaria que se da en los delitos de simple actividad. (ii) El resultado antijurídico. En otras palabras, la producción de resultado que el omitente tiene el deber de impedir. (iii) La relación de causalidad; esto es, el resultado antijurídico debe ser consecuencia del comportamiento omisivo” (De la Cuadra, 2009, p. 32).

El Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000) establece los tres elementos constitutivos del reproche penal en sus artículos 10, 11 y 12, respectivamente en los siguientes términos: “**Tipicidad.** La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal. En los tipos de omisión también el deber tendrá que estar consagrado y delimitado claramente en la Constitución Política o en la ley”. “**Antijuridicidad.** Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal”. “**Culpabilidad.** Sólo se podrá imponer

penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva”.

En lo relacionado con la omisión, el artículo 25 del Estatuto penal dispone que “la conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley”.

De acuerdo con la anterior descripción, los elementos de la omisión estriban la existencia de un deber jurídico de un sujeto determinado y su respectiva pasividad, que para el caso que ocupa este trabajo de revisión, es la Fuerza Pública encargada de la protección de la vida, honra y bienes de la comunidad envuelta en el conflicto de la Comuna 13. En este punto es pertinente citar el artículo 21 del Código Penal Militar (Ley 1407 de 2010) en cuanto a la omisión: “La conducta punible puede ser realizada por acción u omisión. El miembro de la Fuerza Pública que en razón de su competencia funcional y teniendo el control efectivo, tenga el deber jurídico de evitar un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo hiciere, disponiendo de los recursos y medios, siempre que las circunstancias fácticas se lo permitan, quedará sujeto a la pena prevista en la respectiva norma penal. A tal efecto se requiere que tenga a su cargo la protección real y efectiva del bien jurídico protegido o la vigilancia de determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución, la ley o los reglamentos”.

Ambas categorías penales, la acción y la omisión, deben ser comprendidas en su estricto alcance, debido a que los hechos que tuvieron lugar en la Operación Orión se encuadran en ambas, ya sea por actos de la Fuerza Pública constitutivos de delitos, como las detenciones ilegales o por su pasividad para evitarlos, como en efecto ocurrió con el desplazamiento forzado, las torturas y las desapariciones que propiciaron los paramilitares.

V. Tipos penales en los que incurrió la Fuerza Pública en desarrollo de la Operación Orión

Dadas las potestades que los agentes estatales tenían en cumplimiento del Decreto 1837 de agosto de 2011, entre otras la captura de los miembros de los Comandos Armados del Pueblo (CAP) y de todo aquel que realizara actos perturbadores de la paz en la Comuna 13, se evidenció un desbordamiento en los límites legales en la medida en que personas ajenas al conflicto, es decir, civiles inermes, fueron objeto de detenciones sin orden judicial y sin prueba alguna de flagrancia, como lo determinó en su fallo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante las evidencias que la Comisión le presentara:

El Estado es responsable por la violación al derecho a la libertad personal, consagrado en los artículos 7.1, 7.2, y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio de María del Socorro Mosquera Londoño, Mery del Socorro Naranjo Jiménez y Ana Teresa Yarce, de conformidad con los párrafos 138 a 159 y 170 de la presente Sentencia” (CIDH, 2016).

La condena transcrita contempla el caso demandado y probado de cuatro personas, concretamente lideresas sociales en el sector; no obstante, se ha estimado la cifra de 350 personas detenidas ilegalmente en esta operación (Noche y Niebla, 2003).

El Código Penal colombiano, en su artículo 149, describe la detención ilegal en los siguientes términos: “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a doscientos setenta (270) meses y multa de mil trescientos treinta y tres (1333.33) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

La norma anterior tiene su fuente en dos disposiciones constitucionales, el artículo 28 y el 30, que establecen respectivamente: “Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley... Quien estuviere privado de su libertad, y creyere

estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas” (CP).

En cuanto a la jurisprudencia, la Corte Constitucional ha proferido reiterados pronunciamientos sobre la detención ilegal o arbitraria, en una de ellas expresa lo siguiente:

Con referencia a la libertad personal, que es la faceta de la libertad que concierne al asunto bajo estudio, la propia Carta ha previsto las reglas para su limitación, que la Corte constitucional ha reconocido reiteradamente, desde lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y 32 C.P., como garantías constitucionales concretas para la salvaguarda de la misma. En efecto, la reserva judicial con el que también se procura asegurar que las limitaciones de la libertad personal sólo puedan operar conforme la estricta legalidad que semejante limitación implica. En este sentido, tras la declaración abierta y expresa de que toda persona es libre, se reconoce la posibilidad de que esta condición pueda ser afectada por la orden de prisión, arresto o detención, siempre y cuando la misma sea determinada por un juez competente. En el mismo sentido, se garantiza la inviolabilidad del domicilio la cual podrá ser restringida cuando así lo determine el juez, con todas las formalidades de ley. (Corte Constitucional, Sentencia C-303/19).

En lo relacionado con las normas internacionales, la detención ilegal es contemplada como violatoria del derecho de humanos en los siguientes tratados: Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se contempla la detención ilegal en el preámbulo y en el artículo 3, así: Preámbulo: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...” Art. 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Organización de Naciones Unidas (ONU),

2015). Esta Declaración constituye la base de la Organización de las Naciones Unidas a la que Colombia pertenece como miembro fundador.

En cuanto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la prohibición de detención arbitraria figura en el artículo 9:

Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNUDH–, s.f. a).

Este tratado fue acogido por Colombia en la Ley 74 de 1968.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en el artículo 7:

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios (Organización de los Estados Americanos –OEA–, 1969).

Este tratado fue incorporado mediante la Ley 16 de 1972.

El otro tipo penal configurado en la Operación Orión fue el desplazamiento forzado, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su fallo condenatorio contra el Estado colombiano encontró demostrado en un elevado número de personas:

El Estado es responsable por la violación al deber de garantizar el derecho de circulación y de residencia, consagrado en el artículo 22.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio de Myriam Eugenia Rúa Figueroa, Luz Dary Ospina Bastidas, María del Socorro Mosquera Londoño, Mery del

Socorro Naranjo Jiménez, Gustavo de Jesús Tobón Meneses, Bárbara del Sol Palacios Rúa, Úrsula Manuela Palacios Rúa, Valentina Tobón Rúa, Oscar Tulio Hoyos Oquendo, Edid Yazmín Hoyos Ospina, Oscar Darío Hoyos Ospina, Migdalia Andrea Hoyos Ospina, Hilda Milena Villa Mosquera, y Lubín Alfonso Villa Mosquera, de conformidad con los párrafos 214 a 214 a 241, 245 y 263 de la presente Sentencia (CIDH, 2016).

El Código Penal colombiano contempla en los siguientes términos este delito en el artículo 180:

El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de ochocientos (800) a dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses (CP).

La cifra de desplazados en la Operación Orión tampoco es exacta, pero oscila entre dos mil quinientas y cuatro mil personas, según el enjundioso estudio del Grupo de Memoria Histórica (Sánchez, 2011). De igual manera hay un extenso relato de los desplazados en un libro reciente sobre la Operación Orión en el que la cifra supera las cinco mil víctimas (Montoya, 2021).

El desplazamiento forzado también es una transgresión a los derechos humanos contemplado en las normas del Derecho Internacional Humanitario. La Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla la proscripción del desplazamiento en su artículo 22, numeral 1: “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.” (OEA, 1969).

Así mismo, el desplazamiento también tuvo desarrollo jurisprudencia a partir del pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre el llamado “estado de cosas inconstitucional” con base en el desamparo estatal que sufría una considerable cantidad de personas en situación de desplazamiento, al describirlo como una situación de vulneración masiva y generalizada de varios

derechos constitucionales con afectación a un número significativo de personas, de manera prolongada y sin adopción de medidas institucionales efectivas para solucionar el problema (Corte Constitucional, Sentencia T-025/04).

De otro lado, la desaparición forzada constituyó uno de los hechos más graves en la Operación Orión, habida cuenta de que involucró tanto a los miembros de las milicias como a población civil, en violación de normas nacionales e internacionales en ambos casos. Valga citar en este punto en primer lugar la norma constitucional. El artículo 12 de la Carta prescribe como derecho fundamental lo siguiente: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos crueles o penas inhumanas o degradantes” (CP). En la nombrada Operación se estima una suma de 92 desapariciones forzadas (Generación Paz, 2019).

En desarrollo de esta disposición, el artículo 165 del Código Penal, dispone:

El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses. A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.

Por bloque de constitucionalidad, la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones de 2007 hace parte del ordenamiento colombiano, la que en su artículo 1, ordena: “Nadie será sometido a una desaparición forzada. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada” (OACNUDH, s.f b).

Muchos de las persona desaparecidas terminaron en la llamada “Escombrera”, fosa común ubicada en la Comuna 13. Según el Tribunal de Justicia y Paz, en providencia de del 4 de septiembre de 2013, este lugar se convirtió en el vertedero de cientos de cadáveres de personas sacadas de sus hogares por la Fuerza Pública y los paramilitares en la Operación Orión:

La situación de La Escombrera, donde se ocultaron y enterraron los cuerpos de centenares de desaparecidos de Medellín, como lo tiene establecido la Sala, constituye una afrenta a las víctimas y una grave violación de los compromisos y los deberes del Estado, cuya aplicación e interpretación debe guiar a esta Sala. Continuar arrojando escombros sobre los desaparecidos, viola el más elemental sentido de humanidad y la Alcaldía tiene la responsabilidad y los instrumentos para superar esta situación. La Sala no puede ser indiferente ante el sufrimiento de las víctimas que reclaman unas mínimas medidas de reparación. Por tanto, se exhortará al Alcalde de Medellín para adoptar y tomar las medidas y acciones que pongan fin a esta flagrante violación (Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz. Acta 001, providencia del 4 de septiembre de 2013, citado por Gonzáles Gil, 2019, p. 34).

En la crónica de Ricardo Aricapa sobre la Comuna 13, se consignan testimonios de familiares que buscan en las sombras a sus desaparecidos, quienes en el fragor de la Operación Orión pidieron protección de la Fuerza Pública, sin saber que esa era el camino de que los llevaría a sus victimarios (Aricapa, 2015).

La desaparición forzada es un delito que reviste características de especial gravedad, porque según la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, implica la aprehensión, ocultamiento y ausencia total de información de la persona desaparecida; es una violación a los derechos humanos si son los agentes del Estados u otros apoyados por este, los que incurren en ella; es continua y permanente, lo que incrementa la angustia y el dolor de los familiares y por ello imprescriptible; y es, además, de lesa humanidad cuando se comete de manera generalizada y sistemática (OACNUDH, 2009).

En Colombia, en virtud del conflicto armado interno y de la frecuencia con que este delito se comete, existen varios organismos encargados del trámite de investigación, registro y búsqueda de los desaparecidos y de apoyo a los familiares. Son los siguientes: la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, creada mediante Ley 589 de 2000. El Registro Nacional de Desaparecidos, creado por la ley anterior y reglamentado por el Decreto 4218 de 2005. La Administración de bienes de personas desaparecidas, creada con la Ley 1531 de 2012. El Mecanismo de Búsqueda Urgente, creado con la Ley 971 de 2005.

En el campo internacional, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, tiene adscrito el “Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias” desde 1980, cuya tarea es recibir las denuncias de casos individuales para aplicar procedimientos que impidan nuevos hechos y esclarecer la ubicación de los desaparecidos (OACNUDH, 2009). También la Comisión Interamericana de Derechos Humanos e incluso la Corte Interamericana, están facultadas para solicitar de los Estados, medidas provisionales.

Por último, la tortura y tratos crueles, constituyó otra conducta en la que por acción u omisión incurrió la Fuerza Pública en la Operación Orión. Se tasa una cifra mínima de 12 persona torturadas entre hombres, mujeres e incluso menores, bajo la sospecha de pertenecer, colaborar o encubrir a los miembros de la insurgencia (Hacemos Memoria, 2018).

La Carta Política establece en su artículo 12 la prohibición de la tortura y trato cruel; lo propio hace el artículo 178 del Código Penal en los siguientes términos:

El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

La Convención sobre Torturas y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de 1984, ratificada por Colombia y plasmada en la Ley 70 de 1986, establece en su artículo 1: “tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia” (OACNUDH, s.f c).

En Colombia, además de los mecanismos ordinarios ya citados, tanto punitivos como administrativos, se cuenta con instrumentos legales como la JEP (Justicia Especial para la Paz) y la Comisión de la Verdad (CV), creados en los Acuerdos de La Habana, a los cuales pueden acudir tanto victimarios como víctimas para ofrecer y conocer la verdad sobre los hechos del conflicto armado (Gobierno Nacional de Colombia y FARC-EP, 2018).

Téngase en cuenta además que un organismo como la Corte Penal Internacional (CPI) está facultado para conocer las denuncias y proceder a sancionar a los agentes del Estado que hayan perpetrado las conductas descritas. Esto, en caso de impunidad interna, en desarrollo de las facultades punitivas de CPI, las que son residuales y subsidiarias (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional). Recuérdese que Colombia ratificó la Convención de Roma en la Ley 1268 de 2008.

Conclusiones

El deber constitucional que tiene la Fuerza Pública en Colombia de proteger la vida, honra y bienes de los colombianos fue desconocido por quienes, en desarrollo de sus funciones y al amparo de una declaratoria de Conmoción Interior, privaron de su libertad a cientos de civiles sin el procedimiento y la formas legales correspondientes; desaparecieron a milicianos y a personas ajenas al conflicto; trataron con crueldad a los capturados y propiciaron un desplazamiento intraurbano sin precedentes hasta ese momento en la ciudad. Así mismo, por omisión de los

efectivos del Estado, los paramilitares generaron desarraigo, desapariciones y torturas, en una complicidad que fue atestiguada por organismos de derechos humanos presentes en la zona.

El Estado colombiano transgredió con los hechos descritos, disposiciones internacionales contenidas en los diversos acuerdos que ha incorporado como ley en la normativa interna y que conforman además, el llamado bloque de constitucionalidad. Las pruebas que comprometen a la Fuerza Pública en la comisión de delitos de lesa humanidad, por acción y omisión, obran en los expedientes que todavía se tramitan ante la administración de justicia del país y en instancias foráneas. Pruebas que provienen de las declaraciones mismas de los victimarios, tanto los institucionales como los miembros del Bloque Cacique Nutibara al mando de alias Don Berna.

Muchos de los detenidos arbitrariamente fueron puestos en libertad por los jueces, luego de determinar la ausencia de causas y evidencias para continuar en prisión. Algunos desplazados retornaron a la Comuna, luego de años de miedo y de amenazas continuas. Pero los desaparecidos, en su mayoría, o permanecen en esa condición o fueron hallados en La Escombrera, muertos bajo toneladas de piedra y arena. El Estado debe tomar las medidas tendientes a verificar la verdad de los hechos, rescatar los cuerpos y llevar a cabo las acciones reparatorias con justicia y no repetición de conductas tan graves como las descritas. Un sistema democrático, fundado en la paz y la convivencia pacífica como el colombiano no puede permitir el ocultamiento de lo que constituyó una de las más rechazables estrategias de recuperación territorial en Colombia. La JEP es la instancia idónea para aclarar lo que permanece en la penumbra y asignar las responsabilidades individuales que hasta hoy pocos o nadie conoce, pero que se sospecha con fundadas razones de los genuinos autores.

Referencias bibliográficas

Aguirre, A. (2014). *El arte de disentir*. Ed. Universidad EAFIT

Amnistía Internacional. (2004). *Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. EDAI.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23128.pdf>

- Análisis Urbano. (26 de octubre de 2016). En comuna 13 sigue el control social neoparamilitar: Adriana Arboleda. *Análisis Urbano*. <https://analisisurbano.org/en-comuna-13-sigue-el-control-social-de-estructuras-neoparamilitares-adriana-arboleda/18468/>
- Aricapa, R. (2015). Comuna 13, crónica de una guerra urbana. Ed. Universidad de Antioquia.
- Asocomuna 13, et al. (2010). *Municipio de Medellín Plan de Desarrollo Local, Comuna 13 San Javier "Sembrando para el futuro y el desarrollo integral" 2010-2020*. Alcaldía de Medellín, Programa de Presupuesto Participativo.
- BBC News. (31 de diciembre de 2014). La Escombrera: el vertedero que guarda el secreto de los desaparecidos de Medellín. *BBC News*. bbc.com/mundo/noticias/2014/12/141230_colombia_medellin_escombrera_desaparecidos_aw
- Beccaria, C. (2011). *De los delitos y de las penas*. Ed. Fondo de Cultura Económica.
- Cejil. (2007). *Informe n° 4/07 petición 1147-04 admisibilidad Luz Dary Ospina Bastidas y otros (Comuna 13) Colombia*. <https://summa.cejil.org/es/entity/fx4h16ss6ai3p8qep2uyxpqfr?page=1>
- Comuna13.com (s.f). *Territorio*. <http://www.comuna13.com.co/territorio>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso Yarce y otras vs. Colombia *de la comisión nacional de reparación y reconciliación*. Ed. Taurus
- De la Cuadra, A. (2009). *La responsabilidad de la persona respecto de las conductas que atentan contra el medio ambiente*. Ed. UNIAGRARIA
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (s.f). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Generación Paz. (16 de octubre de 2019). Más pistas sobre Orión y sus desaparecidos. *Generación Paz*. <https://generacionpaz.co/content/m-s-pistas-sobre-ori-n-y-sus-desaparecidos>
- Gobierno Nacional de Colombia y FARC-EP. (2018). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. La Construcción de una Paz estable y duradera*. Ed. Imprenta Nacional.
- González Gil, A. (2019). Desaparición forzada, acción colectiva y actores emergentes: el caso de La Escombrera, Comuna 13 Medellín, Colombia. *Historia y Grafía*, 26 (52), 15-56. <http://www.scielo.org.mx/pdf/hg/n52/1405-0927-hg-52-15.pdf>

González, F. (2014). *Poder y Violencia en Colombia*. Bogotá: CINEP

Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH). (2014). *Escrito autónomo de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes de las víctimas y sus familiares ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ana Teresa Yarce y otros, comuna 13 Vs. Estado de Colombia*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/yarce_y_otros_co/esap.pdf

Guarnizo, J. (agosto 15 de 2015). La foto que destapó los desmanes de la operación Orión. *Revista Semana*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-foto-que-dejo-al-descubierto-los-desmanes-de-la-operacion-orion/438656-3/>

Hacemos Memoria. (17 de octubre de 2018). Víctimas entregaron informe sobre la Operación Orión al sistema integral de verdad, justicia y reparación. *Hacemos Memoria*. <http://hacemosmemoria.org/2018/10/17/informe-victimas-comuna13-verdad-justicia/>

Infobae. (21 de marzo de 2021). El tuit de Álvaro Uribe por el que le recordaron la Operación Orión en la Comuna 13 de Medellín. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/03/21/el-tuit-de-alvaro-uribe-por-el-que-le-recordaron-la-operacion-orion-en-la-comuna-13-de-medellin/>

Ministerio de Educación. (2002). *Manifiesto Democrático. 100 puntos Álvaro Uribe Vélez*. https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-85269_archivo_pdf.pdf.

Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las bases del derecho penal*. Ed. IB de F.

Montoya, P. (2021). *La Sombra de Orión*. Ed. Penguin Random House

Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice). (16 de octubre de 2019). Operación Orión 17 años de impunidad, 17 años de resistencia. <https://movimientodevictimas.org/operacion-orion-17-anos-de-impunidad-17-anos-de-resistencia/>

Muñoz Conde, F. (1999). *Teoría General del Delito*. Ed. Temis.

Noche y Niebla. (2003). *Caso Tipo N° 2*. Banco de Datos de Violencia Política, Cinep y Justicia y Paz. <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/casotipo/Comuna13.pdf>

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) (s.f a). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) (s.f b). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) (s.f c). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) (2009). *La desaparición forzada de personas en Colombia. Cartilla para víctimas*. USAID, OACNUDH.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Revista Semana (10 de enero de 2017). La condena de la Corte Interamericana contra la Nación por excesos de la Operación Orión. *Revista Semana*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/condena-de-la-corte-interamericana-contra-la-nacion-por-excesos-de-la-operacion-orion/511852/>
- Reyes Echandía, A. (1995). *Tipicidad*. Ed. Temis.
- Rojas, O. (2017). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia, 2002-2010: obediencia ciega en campos de batalla ficticios*. Universidad Santo Tomás.
- Salazar, S. (julio de 2011). *Contexto de la reconciliación en Medellín y Bogotá*. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/08549.pdf>
- Sánchez, G. (2010). *Basta Ya*. Centro de Memoria Histórica
- Sánchez, G. (Coord.) (2011). *La Huella Invisible de la guerra. Desplazamiento forzado de la Comuna 13. Informe del grupo de memoria histórica*

Sentencia de 22 de noviembre de 2016. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_325_esp.pdf

Sotomayor, J. (1966). *Inimputabilidad y Sistema Penal*. Ed. Temis.

Valencia, H. (2010). *Cartas de Batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*. Panamericana.

Verdad Abierta. (16 de octubre de 2012). Operación Orión: 10 años de impunidad. *Verdad Abierta*.
<https://verdadabierta.com/operacion-orion-la-verdad-diez-anos-despues/>

Welzel, H. (1956). *Derecho Penal. Parte General*. Ed. Roque DePalma.

Zaffaroni, R. (1998). *Teorías actuales en el derecho penal*. Buenos Aires, Ed. AD-HOC

Decretos, Leyes, Sentencias

Código Penal Colombiano. (2014). Medellín: LEGIS.

Constitución Política de Colombia. (2009). Medellín: LEGIS

Corte Constitucional. (22 de enero de 2004). Sentencia T-025/04 [M.P: Cepeda Espinoza, M. J.].
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional. (10 de julio de 2019). Sentencia C-303/19 [M.P: Linares Cantillo, A. L.].

Decreto 1837 de 2002. (2002, agosto 11). Presidencia de la República. Diario Oficial Año CXXXVIII. N. 44897

Decreto 4218 de 2005. (2005, noviembre 21). Presidencia de la República. Diario Oficial. Año CXLI. N. 46101

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-303-19.htm>

Ley 1268 e 2008. (2008, diciembre 31). Congreso de la República. Diario Oficial 47.219

Ley 1407 de 2010. (2010, agosto 17). Congreso de la República. Diario Oficial 47.804

Ley 1531 de 2012. (2012, mayo 23). Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.440

Ley 589 de 2000. (2000, julio 6). Congreso de la República. Diario Oficial No. 44.073

Ley 599 de 2000. (2000, julio 24). Congreso de la República. Diario Oficial 44.097

Ley 70 de 1986. (1986, diciembre 15). Congreso de la República.

Ley 971 de 2005. (2005, julio 14). Congreso de la República. Diario Oficial 45.970